



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	54 518 31 84 002 2022-00093-00
Clase	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Maydelin Yureime Suárez Fernández
Demandado	Yerman Alonso Mantilla

En los términos y para los efectos mencionados en el poder allegado se reconoce personería a la abogada en formación adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Pamplona, calidad debidamente acreditada, *LEIDY PAOLA GONZÁLEZ DELGADO*, para actuar como Apoderada Judicial de la demandante, y teniendo facultad expresa, *se admite la sustitución hecha* a la también estudiante en formación de esa Universidad *DIANA MARCELA SUÁREZ ROZO*, a quien se *reconoce personería* para continuar actuando como tal.

La señora *MAYDELIN YUREIME SUÁREZ FERNÁNDEZ* promueve a través de la mencionada Profesional en representación de sus menores hijas *NAYARITH YURANIZ* y *YASNEIDY MANTILLA SUÁREZ* demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor *YERMAN ALONSO MANTILLA*, que adolece de los siguientes defectos:

- No reúne los requisitos de que tratan los numerales 4^o y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que tanto en el relato fáctico como en las pretensiones donde se hace la relación detallada de las cuotas adeudadas por el obligado desde julio de 2019 con base en la conciliación realizada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad el 11 de noviembre de 2014 que son objeto de cobro jurídico, los incrementos se calculan con base en **el índice de precios al consumidor**, en contravía de lo dispuesto en el numeral QUINTO de dicha conciliación, donde se consignó: “La cuota acá señalada se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que se incrementará **el salario mínimo legal** para la respectiva anualidad”, lo que altera todas y cada una de las mismas, incluyendo las extraordinarias, a las que no aplicó incremento alguno, por lo que deben ajustarse a lo allí dispuesto.
- En el numeral PRIMERO de las pretensiones, literal A se solicita mandamiento de pago por las cuotas generadas de julio a diciembre de 2019 en cuantía de *dos millones ochocientos dos mil pesos (\$2'802.000,00)*, según la tabla de liquidación, suma que no coincide, porque allí se relaciona por tal concepto dos millones cuatrocientos mil pesos (\$2'400.000,00), notando que a dicho valor se sumaron los intereses, que son cobrados en el literal B.
- En el numeral CUARTO de las pretensiones donde se cobran las cuotas para el año 2022 se hace referencia al año 2021 y no coincide con la tabla de liquidación anexa, observando que en los numerales 61 a 71 se consignan cuotas generadas en el mes de “septiembre de 2022”, lo que debe corregirse.

En consecuencia habrá de inadmitirse y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá la Apoderada de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

RESUELVE:

- PRIMERO.** Reconocer Personería a la abogada en formación adscrita al Consultorio jurídico de la Universidad de Pamplona, calidad debidamente acreditada, **LEIDY PAOLA GONZÁLEZ DELGADO**, para actuar como Apoderada Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.
- SEGUNDO.** Admitir la sustitución de poder efectuada por la Abogada en formación **LEIDY PAOLA GONZÁLEZ DELGADO** a la también abogada en formación de esa Universidad **DIANA MARCELA SUÁREZ ROZO**, a quien se reconoce personería para continuar actuando como Apoderada Judicial de la demandante.
- TERCERO.** Inadmitir la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida a través de la mencionada Apoderada por la señora **MAYDELIN YUREIME SUÁREZ FERNÁNDEZ** de sus menores hijas **NAYARITH YURANIZ** y **YASNEIDY MANTILLA SUÁREZ** en contra del señor **YERMAN ALONSO MANTILLA**, por lo consignado y para los fines indicados en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **28 de junio de 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 058, en la página de la Rama Judicial. No se inserta para consulta por contener nombre de menores de edad.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:

**Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander**

Código de verificación: **2e06c854bc34604b9da724b2a51847eb5e72b13d43860d3d3708c0318e7c3621**

Documento generado en 24/06/2022 04:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>